ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 274-2026 CPS-AG (147178) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ANGELICA MILENA QUINTERO ORTIZ

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y acta de posesión No 267 ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte; y, por la otra, **ANGELICA MILENA QUINTERO ORTIZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.659.654 de Bogotá D.C., quien para los efectos legales se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente suspensión No 1 al contrato de prestación de servicios No. 274-2026 CPS-AG (147178) previas las siguientes consideraciones: **1**) Que el día diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 274-2026 CPS-AG (147178) cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, APOYO TÉCNICO COMO GUÍA TIC EN LOS PORTALES INTERACTIVOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR A TRAVÉS DEL APOYO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO 2275, ASÍ COMO, BRINDAR INFORMACIÓN PERMANENTE EN ATENCIÓN AL USUARIO". **2**). Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día cinco (05) de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día cuatro (4) de octubre de 2026. **3**) Que el valor del contrato se pactó por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($32.880.000). **4**) Que mediante radicado No. **20266910120422** de fecha veintinueve (29) julio de 2026 (el cual se anexa y hace de la presente modificación), LA CONTRATISTA **ANGELICA MILENA QUINTERO ORTIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.659.654 de Bogotá D.C., en atención a su estado de embarazo, solicitó al FONDO la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 274-2026 CPS-AG (147178), a considerando como fecha probable del parto – FPP el 23 de agosto de 2026 según Ecográfica obstétrica Transabdominal del 28 de julio de 2026, expedida por CENTRO VIVA 1A SANTA MARIA DEL LAGO (documento adjunto a la solicitud). 5) Que no obstante la fecha indicada como probable de parto señalada en la Ecográfica obstétrica Transabdominal del 28 de julio de 2026, expedida por CENTRO VIVA 1A SANTA MARIA DEL LAGO y aportada por LA CONTRATISTA, se allegó Incapacidad Médica por Licencia de Maternidad del 22 de agosto de 2026 expedida por la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. USS: ME - HOSPITAL MEISSEN, determinándose el cómputo de la misma entre el 20 de agosto de 2026 y el 23 de diciembre de 2026 de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente en Colombia. 6). Que mediante modificatorio contractual del 24 de agosto de 2026, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 274-2026 CPS-P (147178), solicitó y avaló la Suspensión No. 1 al mencionado contrato; trámite que contó igualmente con el visto bueno del ordenador del gasto. 7). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política, que consagra la especial protección a la maternidad, así como en concordancia con las normas que regulan la licencia de maternidad en el ordenamiento jurídico colombiano (Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones concordantes), y en aplicación de los principios de dignidad humana, igualdad y protección reforzada, resulta procedente la suspensión temporal del contrato de prestación de servicios No. 274-2026 CPS-AG (147178) en los términos señalados en la solicitud de modificación contractual; esto es, a partir del veinte (22) de agosto de 2026 y hasta el hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026. 8). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*", las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**: SUSPENDER la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 274-2026 CPS-AG (147178), desde el veinte (20) de agosto de 2026 hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026, tomándose como fecha de reinicio el veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y estableciéndose como nueva fecha

de terminación del contrato el veintinueve (29) de abril de 2027. **CLAUSULA SEGUNDA**: La contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte una vez tramitado su reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 274-2026 CPS-AG (147178), no modificados conservan su validez y vigencia. CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Hermes Melo Santamaría – Contratista / Contratación – CPS 044-2026
Revisó: Mónia Viviana García Mendieta – Contratista / Contratación – CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho – CPS 001-2026